

cuencia, luego de la emergencia, el número de miembros de la Policía disponibles para llevar a cabo las tareas regulares de proteger a las personas y la propiedad, mantener y conservar el orden público y prevenir, descubrir y perseguir el delito, sufre una merma, lo que va en menoscabo de la seguridad y el interés general.

En ausencia de una Ley que faculte al Superintendente de la Policía a pagar con dinero en efectivo las horas extras trabajadas por los miembros de la Policía, para evitar que se afecte adversamente la seguridad e interés público es menester que al igual que se hizo en el año 1978, con la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 4 de 21 de noviembre de 1978, se autorice al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a pagarle a los miembros de la Policía las horas extras trabajadas por éstos durante el pasado conflicto obrero patronal entre la Autoridad de Energía Eléctrica y la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego. Con esta medida, como en la pasada Resolución Conjunta, al atenderse la obligación primaria de velar por la seguridad e interés general, al mismo tiempo se reconoce la gran labor realizada por unos dedicados servidores públicos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—No obstante, lo dispuesto en el inciso (b), Artículo 18 de la Ley Número 26, de 22 de agosto de 1974, según enmendada,⁴ conocida como Ley de la Policía de Puerto Rico, se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a pagarle en dinero a los miembros de la Policía, y a éstos a recibir dicho pago, las horas extras por ellos trabajadas durante la pasada huelga que en contra de la Autoridad de Energía Eléctrica decretó la Unión de Trabajadores de Industria Eléctrica y Riego.

Sección 2.—Las horas extras trabajadas que se mencionan en la Sección uno (1) de esta resolución conjunta serán compensadas a razón de tiempo y medio.

Sección 3.—El costo de la compensación por las horas extras trabajadas por los miembros de la Policía de Puerto Rico, durante el referido conflicto se pagará con cargo al Presupuesto General de la Policía de Puerto Rico.

Sección 4.—Esta resolución conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 26 de abril de 1982.

⁴ 25 L.P.R.A. secs. 1001 a 1029.

Gastos—Presupuestos Especiales de 1983; Asig.

(R. C. de la C. 777)

[NÚM. 7]

[Aprobada en 29 de abril de 1982]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el Presupuesto de Gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1983.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 1983 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL

1 Presidente	E \$	27,000
4 Miembros Asociados, a \$24,000 p.a.		
c.u.	E	96,000
Gastos de funcionamiento		5,064,988
Total, Comisión Industrial		\$5,187,988

NEGOCIADO DE LA LOTERIA (Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	\$9,635,477
Total, Negociado de la Lotería	\$9,635,477

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como "Ley de Retribución Uniforme" o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Cen-

tral de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1983”.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1982.

Aprobada en 29 de abril de 1982.

Corporación Azucarera de Puerto Rico; Asig.

(R. C. de la C. 897)

[Núm. 8]

[Aprobada en 4 de mayo de 1982]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, la suma de cuarenta y ocho millones doscientos veintiún mil (48,221,000) dólares para el pago de principal e intereses de la emisión de bonos autorizada por la Ley Núm. 28 del 8 de mayo de 1974, el pago de principal de los planes de pagos para financiar la deficiencia operacional de la zafra de 1979 y 1980 autorizado por la Resolución Conjunta Núm. 66 de 27 de mayo de 1980 y la Resolución Conjunta Núm. 32 de 27 de mayo de 1981, respectivamente.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Corporación Azucarera de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de cuarenta y ocho millones doscientos veintiún mil (48,221,000) dólares para los siguientes propósitos:

- a) Pago principal e intereses por la emisión de bonos autorizado por la Ley Núm. 28 del 8 de mayo de 1974⁵ \$13,221,000
- b) Pago principal del Plan de Pago de \$117.8 millones por deficiencia operacional zafra 1979 autorizado por la Resolución Conjunta Núm. 66 del 27 de mayo de 1980⁶ 20,000,000
- c) Pago principal del Plan de Pago de \$60.9 millones por deficiencia de efectivo de sus operaciones durante el año 1980, autorizado por la Resolución Conjunta Núm. 32 del 27 de mayo de 1981⁷ 15,000,000

Sección 2.—Esta resolución conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1982.

Aprobada en 4 de mayo de 1982.

Guardia Nacional—Mejoras; Asig.

(R. C. del S. 986)

[Núm. 9]

[Aprobada en 4 de mayo de 1982]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, la cantidad de ciento treinta y cuatro mil (134,000) dólares para la construcción y mejoras a cuarteles; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Guardia Nacional de Puerto Rico, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de ciento treinta y cuatro mil (134,000) dólares para la construcción y mejoras a cuarteles.

Sección 2.—La cantidad así asignada podrá parearse con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos y de los municipios.

⁵ Leyes de Puerto Rico de 1974, Parte 1, pág. 172.

⁶ Leyes de Puerto Rico de 1980, pág. 807.

⁷ Leyes de Puerto Rico de 1981, pág. 65.

los terrenos (12,170.46 m.c.) ubicados en el proyecto de eliminación de arrabal del sector Los Millones, en el barrio Pájaros de dicho municipio, con el objetivo de que el municipio desarrolle un proyecto de rehabilitación urbana en dicho sector.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Bayamón es uno de los de más rápido crecimiento poblacional en las últimas décadas (de 1960 a 1970 creció un 116%). Este crecimiento ha generado necesidades de vivienda adicional para sus residentes especialmente para los de bajos ingresos moderados.

En su propósito de proveer a sus habitantes con viviendas seguras, adecuadas y decentes el municipio está desarrollando un programa urbano que incluye el área de Los Millones.

La Corporación de Renovación Urbana y Vivienda comenzó en el año de 1972 un proyecto de eliminación de arrabal en dicha área, asignándole 250,000 dólares recibidos de la Legislatura, conjuntamente con \$90,000 provenientes del municipio. No se recibieron asignaciones adicionales de fondos con lo cual se dieron por terminados los trabajos en el proyecto.

Considerando el beneficio que los residentes derivan de la continuación y conclusión del referido proyecto creemos conveniente transferir sin cargos al municipio de Bayamón dicho proyecto.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se autoriza a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, a transferir gratuitamente al municipio de Bayamón, el Proyecto Los Millones (12,170.46 m.c.) situados en el barrio Pájaros de dicha municipalidad para la continuación del mismo.

Sección 2.—Esta resolución conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 10 de junio de 1981.

Gastos—Presupuestos Especiales de 1982; Asig.

(R. C. de la C. 125)

[NÚM. 16]

[Aprobada en 26 de junio de 1981]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1982.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal 1982 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL

1 Presidente	E	\$	27,000
4 Miembros Asociados, a		\$24,000	
p.a.c.u.	E		96,000
Gastos de Funcionamiento			5,064,988

Total, Comisión Industrial \$5,187,988

NEGOCIADO DE LA LOTERIA

(Departamento de Hacienda)

Gastos de Funcionamiento	\$8,019,721
--------------------------	-------------

Total, Negociado de la Lotería \$8,019,721

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como "Ley de Retribución Uniforme" o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1982”.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1981.

Aprobada en 26 de junio de 1981.

Superintendencia del Capitolio—Obras y Mejoras al Capitolio; Asig.

(R. C. de la C. 569)

[NÚM. 17]

[Aprobada en 26 de junio de 1981]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para obras y mejoras al Capitolio.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares para la realización de obras y mejoras al Capitolio.

Sección 2.—No podrá hacerse desembolso alguno con cargo a esta asignación para obras y mejoras del Capitolio sin la previa aprobación por escrito de los Presidentes de las Cámaras Legislativas quienes serán los únicos facultados para contratar el personal especializado que sea necesario para llevar a cabo dichas obras, según dispuesto en la Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977.⁶ A tal

⁶ 2 L.P.R.A. secs. 651 a 661.

efecto, conforme a la referida ley el Superintendente del Capitolio preparará estimados detallados de las mejoras y obras a realizarse para la aprobación por los Presidentes de los Cuerpos Legislativos.

Sección 3.—Esta resolución conjunta comenzará a regir el primero de julio de 1981.

Aprobada en 26 de junio de 1981.

Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola— Programa de Arroz; Asig.

(R. C. de la C. 603)

[NÚM. 18]

[Aprobada en 26 de junio de 1981]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para continuar el desarrollo del programa de arroz.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para el establecimiento de la infraestructura, preparación de terrenos, y compra de equipo necesario para el desarrollo del programa de siembra de arroz.

Sección 2.—La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola deberá rendir, a la Asamblea Legislativa, trimestralmente un informe explicativo del desarrollo y logros del programa de siembra de arroz y de la forma en que se inviertan los fondos consignados en esta resolución.

Sección 3.—Esta resolución conjunta entrará en vigor el día 1ro. de julio de 1981.

Aprobada en 26 de junio de 1981.